

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

DEL SUMARIO.

TÍTULO VI.

DE LA IDENTIDAD DEL DELINCUENTE Y DE SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES.

Art. 262. Tan pronto como resultare en cualquiera diligencia algun cargo contra determinada persona, el Juez instructor mandará que sea reconocida por el que se lo hubiere dirigido.

Lo mismo se hará aunque el querellante ó un testigo no hicieren más que afirmar ó declarar alguna circunstancia que pudiera servir de fundamento para el cargo.

Sin embargo de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no se acordará el reconocimiento cuando los que hubieren de hacerlo afirmaren que no conocen ni reconocerian al que hubiere de ser su objeto, dando de tal afirmacion una razon satisfactoria.

Pero aun en este caso habrá de hacerse el reconocimiento si el querellante ó el testigo dijese que habian visto alguna vez al que hubiere de ser reconocido.

Art. 263. La diligencia de reconocimiento se practicará poniendo á la vista del que hubiere de ejecutarlo la persona que haya de ser reconocida, haciéndola comparecer en union con otras de circunstancias exteriores semejantes. A presencia de todas ellas, ó desde un punto en que no pudiese ser visto, segun al Juez instructor pareciere más conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda ó grupo la persona á quien hubiese hecho referencia en sus declaraciones, designándola en caso afirmativo clara y determinadamente.

En la diligencia que se extienda se hará constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubiesen formado la rueda ó grupo.

Art. 264. Cuando fueren varios los que hubieren de reconocer á una persona, la diligencia expresada en el artículo anterior deberá practicarse separadamente con cada uno de ellos, sin que puedan

comunicarse entre sí hasta que se haya efectuado el último reconocimiento.

Cuando fueren varios los que hubieren de ser reconocidos por una misma persona, podrá hacerse el reconocimiento de todos en un solo acto.

Art. 265. El que detuviere ó prendiere á algun presunto culpable tomará las precauciones necesarias para que el detenido ó preso no haga en su persona ó traje alteracion alguna que pueda dificultar su reconocimiento por quien corresponda.

Art. 266. Análogas precauciones deberán tomar los Alcaldes de las cárceles y los Jefes de los depósitos de detenidos; y si en los establecimientos de su cargo hubiere traje reglamentario, conservarán cuidadosamente el que llevaren los presos ó detenidos al ingresar en el establecimiento á fin de que puedan vestirlo cuantas veces fuere conveniente para diligencias de reconocimiento.

Art. 267. Despues de manifestar el procesado su nombre y demas circunstancias personales, segun se dispone en el art. 284, se procederá á identificar su persona por medio de los testigos de conocimiento que ofreciere á satisfaccion del Juez instructor, y en su defecto por los medios que parecieren oportunos y que pueda suministrar la policia judicial.

Art. 268. El Juez instructor hará constar con la minuciosidad posible las señas personales del procesado á fin de que la diligencia pueda servir de prueba de su identidad.

Art. 269. Para acreditar la edad del procesado y comprobar la identidad de su persona, se traerá al sumario certificacion de su inscripcion de nacimiento en el Registro civil, ó de su partida de bautismo si no estuviere inscrito en el Registro.

Art. 270. Cuando no fuere posible averiguar el Registro civil ó parroquia en que deba constar el nacimiento ó el bautismo del procesado, ó no existiere su inscripcion ó partida, no se detendrá la instruccion y se suplirá el documento del artículo anterior por informe que acerca de la edad del procesado, y previo su examen físico, dieren dos Médicos nombrados por el Juez instructor.

En las actuaciones sucesivas, y en el juicio oral en su caso, el procesado será designado con el nombre con que fuere conocido ó con el que él mismo dijere tener.

Art. 271. Tampoco se detendrá el curso de los autos si por manifestar el procesado haber nacido en punto lejano hubiere necesidad de emplear mucho tiempo en traer á la causa la certificacion oportuna, que sin embargo de esto se reclamará á quien corresponda.

Art. 272. Se pedirán informes sobre la moralidad del procesado á los Alcaldes de barrio ó á los correspondientes funcionarios de policia del pueblo ó pueblos en que hubiese residido.

Estos informes serán fundados; y si no fuere posible fundarlos, se manifestará la causa que lo impidiere.

Los que los dieren no contraerán responsabilidad alguna sino en caso de malicia probada.

Art. 273. Podrá además el Juez instructor recibir declaracion acerca de la conducta del procesado á todas las personas que por el conocimiento que tuvieren de este puedan ilustrarle sobre ello.

Art. 274. Se harán tambien constar los antecedentes penales del mismo, y para ello se reclamarán de los Tribunales correspondientes el testimonio ó testimonios de las sentencias firmes que se sepa haberse dictado contra él.

Al efecto se pedirá antes certificacion de lo que resultare en los libros de penados de las circunscripciones en que se tenga noticia de haber residido el procesado, y de lo que apareciere en el Registro civil.

Art. 275. Los Tribunales y Juzgados que impusieren por sentencia firme alguna pena por delito ó falta librarán de oficio testimonio literal de la sentencia al Juez municipal de la localidad en que hubiese nacido el procesado.

El Secretario del Tribunal ó Juzgado pondrá en los autos nota expresiva de haberse expedido la certificacion, bajo la multa de 10 á 100 pesetas si no lo hiciera.

Art. 276. El Juez municipal encargado del Registro conservará los testimonios de condena que recibiere por orden alfabético de penados, en legajos separados por años, y extractará la sentencia correspondiente á cada procesado en un libro especial de índole reservada, que estará relacionado con el que contuviere los asientos de su estado civil.

Si el condenado no hubiere nacido en España ó no constare el punto de su nacimiento, el testimonio referido en el artículo anterior se remitirá á la Direccion general del Registro civil, que procederá del modo y forma prescritos en el párrafo que precede.

Art. 277. Si el procesado fuere mayor de nueve años y menor de 15, el Juez instructor recibirá informacion acerca del criterio del mismo, y especialmente de su actitud para apreciar la criminalidad del hecho que hubiere dado motivo á la causa.

En esta informacion serán oídas las personas que puedan deponer con acierto por sus circunstancias personales y por las relaciones que hayan tenido con el procesado antes y despues de haberse ejecutado el hecho. En su defecto se nombrarán dos Profesores de Instruccion primaria para que examinando al procesado, emitan su dictámen.

Art. 278. Si el Juez instructor advirtiere en el procesado indicios de enajenacion mental, le someterá inmediatamente á la obseracion de dos Médicos en el establecimiento en que estuviere preso,

ó en otro público si fuere más á propósito ó estuviere aquel en libertad.

Los Médicos darán en tal caso su informe del modo expresado en el título VIII de este libro.

Art. 279. Sin perjuicio de esto, el Juez instructor recibirá informacion acerca de la enajenacion mental del procesado en la forma prevenida en el art. 277.

Art. 280. Desde que resultare del sumario algun indicio de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demas de esta ley.

TÍTULO VII.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las declaraciones é incomunicacion de los procesados.

Art. 281. El Juez instructor de oficio ó á instancia del Ministerio fiscal ó del querellante particular, hará que los procesados presten cuantas declaraciones considere convenientes para la averiguacion de los hechos.

Art. 282. Si el procesado estuviere detenido, se le recibirá la primera declaracion dentro del término de 24 horas.

Este plazo podrá prorogarse por otras 48 si mediase causa grave, la cual se expresará en la providencia en que se acordase la próroga.

Art. 283. No se exigirá juramento á los procesados, exhortándoles solamente á decir verdad.

Art. 284. En la primera declaracion será preguntado el procesado por su nombre, apellidos paterno y materno, apodo, si lo tuviere; naturaleza, vecindad, estado, profesion, arte, oficio ó modo de vivir; si tiene hijos; si fuere procesado anteriormente, por qué delito, ante qué Tribunal, qué pena se le impuso y si la cumplió, y si sabe leer y escribir.

Art. 285. Las preguntas que se le hicieren en todas las declaraciones que hubiere de prestar se dirigirán á la averiguacion de los hechos y á la participacion en ellos del procesado y de las demas personas que hubiesen contribuido á ejecutarlos ó encubrirlos.

Las preguntas serán directas, sin que por ningun concepto puedan hacerse de un modo capcioso ó sugestivo.

Tampoco se podrá emplear con el procesado género alguno de coaccion ó amenaza.

Art. 286. Cuando el examen del procesado se prolongare mucho tiempo, ó el número de preguntas que se le hubiesen hecho fuese tan considerable que hubiese perdido la serenidad de juicio necesaria para contestar á lo demas que hubiere de preguntársele, se suspenderá el examen, concediendo al procesado el tiempo necesario para descansar y recuperar la calma.

Se continuará.)

(1) Véanse los números 315, perteneciente al pasado año, y 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presente.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 25 de Diciembre de 1872.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Guerrero Brea y con asistencia de los Sres. Fresneda, Rodriguez Hermúa y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, dando principio á la recepcion de quintos, que ofreció el resultado siguiente:

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
El Molar.	1	Cláudio Manuel de Frutos Alonso.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	2	Eugenio Paris del Lacua.	Declarado útil, ingresó en caja.
Hortaleza.	1	Juan Pocibio Arroyo.	Redimió á metálico.
"	2	Hilario Obispo Frutos.	Declarado útil, ingresó en caja.
San Lorenzo.	1	Manuel Gutierrez y Cid.	Pendiente de filiacion como voluntario en el Ejército de la Península.
"	2	Aquelino José Fernandez.	Redimió á metálico.
"	3	Ignacio Lera y Cañibano.	Redimió á metálico.
"	4	Alfredo Hermenegildo Cobolosa.	Exento por defecto fisico.
"	5	José de Lozza y Muriel.	Exento por hijo de sexagenario y pobre.
"	6	Nicasio Sanchez.	Redimió á metálico.
"	7	Benito Rafael Aparicio.	Exento por mantener á un hermano menor huérfano.
"	8	Benito Herranz y Estéban.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	9	Agapito José Moreno.	Exento como hijo de viuda pobre.
Valdepiélagos.	10	Santiago Apolinar Fernandez.	Redimió á metálico.
"	1	Jacinto Gonzalez y Gonzalez.	Corto de talla.
"	2	Leonardo Gil y Silvestre.	Corto de talla.
"	3	Mateos Frutos y Pascual.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	4	Agapito Lopez de la Fuente.	Declarado útil, ingresó en caja.
Chinchon.	1	Canuto Manuel Villalobos.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar. (A este Ayuntamiento se multa en 25 pesetas por no haber presentado los quintos para cubrir el total del cupo.)
"	2	Julian Turégano y Gomez.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	3	Juan Francisco Mayor.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	4	Agustin Alarcon y Garcia.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	5	Fausto Hernandez y Manquillos.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	6	Pedro Carretero y Carretero.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	7	Francisco Martinez Navarro.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	8	José Martinez Vazquez.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	9	Eugenio Gujarró y Vela.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	10	Felipe Diaz y Diaz.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	11	Teodulo de la Peña.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	12	Julian Pastrana y Hernandez.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
Getafe.	1	Anastasio Martin y Gutierrez.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	2	Julian Ruiz del Lamó.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	3	Valentin Fernandez y Gomez.	Exento como hijo de impedido y pobre.
"	4	Ignacio Benavente y Martin.	Corto de talla.
"	5	Simon Diaz Martinez.	Exento como hijo de sexagenario y pobre.
"	6	Juan de Dios Benavente.	Corto de talla.
"	7	Ruperto Hernandez Lázaro.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	8	Ramón Rodriguez.	Corto de talla.
"	9	José Castro Rodriguez.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	10	Anselmo Ocaña P'ngarron.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	11	Julian Martin y Ruiz.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	12	Francisco Fernandez.	Redimió á metálico.
"	13	Baltasar Muñoz.	Cubre plaza como Religioso. Profeso en los Padres escolapios.
"	14	Victor Arenas y Martin.	Pendiente de presentacion por enfermedad.
"	15	Gabriel Huste y Benavente.	Exento por defecto fisico.
"	16	Bruno Feliciano Bara y Ortega.	Exento como hijo de impedido y pobre.
"	17	Timoteo Orgaz y Romeral.	Corto de talla.
"	18	Ildefonso Merino y Monje.	Exento por defecto fisico.
"	19	Manuel Manzanares y Fernandez.	Exento como hijo de sexagenario y pobre.
"	20	Antonio Pereira y Diaz.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	21	Serafin Martin y Pascual.	Pendiente de presentacion por hallarse enfermo.
"	22	Julio Deleito y Benevente.	Pendiente de ampliacion de expediente.
Pinto.	1	Marcelino Fernandez.	Redimió á metálico.
"	2	Tomás Jordan y Martinez.	A observacion al Hospital Militar.
"	3	Pantaleon Infante y Camo.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	4	Bernardo Jimenez Lorenzo.	Corto de talla.
"	5	Anacleto Maria Frutos.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	6	José Mondejar.	Corto de talla.
"	7	Andres Granados y Peral.	Corto de talla.
"	8	Luis Antonio Carrero.	Declarado útil, ingresó en caja.
Majadahonda.	1	Eulogio Gala y Bustillo.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	2	Segundo Rodriguez y Tallos.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar. (A este Comisioando 40 rs. de multa por falta de puntualidad de la presentacion de quintos.)
Santa Maria de la Alameda.	1	Agapito Soriano Garcia.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	2	Leon Garcia Jimenez.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	3	Pedro Soriano Jimenez.	Corto de talla.
Horcajo.	1	Ruperto Pinto Ramirez.	Redimió á metálico.
"	2	Juan Bermejo Garcia.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	3	Luciano del Pozo Sanz.	Declarado útil, ingresó en caja.
PENDIENTES DE DIAS ANTERIORES.			
Talamanca.	3	Amalio Antonio Garcia.	A observacion al Hospital Militar.
San Agustin.	1	Dionisio Frutos.	Corto de talla.
"	2	Francisco Berrendero y Paris.	Exento por defecto fisico.
Colmenarejo.	1	Bráulio Martin Castellanos.	Redimió á metálico.
San Sebastian de los Reyes.	2	Julian Agustin Garcia.	Corto de talla.
"	3	Plácido Latorre Diaz.	Corto de talla.
Galapagar.	1	Julian Juan Melgar.	Declarado útil, ingresó en caja.
Villarejo de Salvanés.	4	Juan Ayuso Martinez.	Presentó sustituto, que declarado útil ingresó en caja. (Se multa en 10 pesetas al Secretario por no haber presentado los quintos.)
"	14	Mariano Julian Diaz.	Exento como hermano soldado.
Audiencia.	11	Eugenio Arroyo Lopez.	A observacion al Hospital Militar.
"			Declarado útil, ingresó en caja.

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Audiencia.	51	Juan María Luengo.	Redimió á metálico.
Inclusa.	1	Eugenio Lolas y Lopez.	A observacion al Hospital Militar.
	90	Francisco Garrido Mena.	A observacion al Hospital Militar.
Palacio.	31	Francisco Blanco Gonzalez.	Pendiente de expediente médico-legal.
	46	Eduardo Rodriguez y Gomez.	Pendiente de expediente médico-legal.
	74	Gregorio Garcia y Garcia.	Declarado útil, ingresó en caja.
	78	Emilio Lea y Alonso.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
PRESENTADO DE OTRA PROVINCIA:			
		Lugo.	
		Pacios.	
Neira de Fusac.	30	Domingo Paz Fernandez y Lopez.	Declarado útil, ingresó en caja.

Siendo hoy el último dia señalado para la entrega de los quintos, y en vista del buen resultado obtenido en los 16 invertidos en verificarlas, y en atencion á la especialidad de las circunstancias, así como á la época en que dichas operaciones se han verificado, la Comision adoptó los acuerdos siguientes:

- 1.º Dar un voto de gracias al Excelentísimo Sr. Comandante general de la Milicia ciudadana por sus deferencias hácia esta Comision y acertadas disposiciones adoptadas para la conservacion del orden en el local destinado á la recepcion de los quintos, rogándole se sirva hacerlo extensivo á los Sres. Oficiales é individuos que han montado la guardia con tal objeto.
- 2.º Dar otro voto de gracias por la puntualidad, celo é imparcialidad con que se han conducido en los reconocimientos á los Sres. Facultativos de la Beneficencia provincial que á continuacion se expresan:
 - D. Francisco Muñoz.
 - José de Arce.
 - Ramon Félix Capdevila.
 - Javier Santero.
 - Julian Ortiz de Lanzagorta.

- D. Fernando Mora.
- Julio Perez Obon.
- José Saez.
- José María Gonzalez Aguinaga.
- Domingo Perez Gallego.
- Manuel Andrés y Soria.
- Félix Garcia Caballero.
- Francisco Angulo.
- Francisco Ocaña.
- José Lacasa.
- Eusebio Castelo.
- Manuel Aguirre.
- Juan de Luque.
- Antonio Alcaide.
- Marcelliano Gomez Pamo.
- José Diaz del Moral.
- José María Esquerdo.
- Francisco Ossorio.
- Balbino Sierra y Val.
- Bonifacio Blanco.
- Mariano Benavente.
- Fermin Caberta.
- José R. Benavides.
- Ezequiel Martin de Pedro.
- José Eugenio Olavide.
- Eduardo de Escalada.
- Pedro Espina y Martinez.
- José María Palomino.
- Cristóbal Bounaval.

- 3.º Dar igualmente un voto de gracias por su puntual asistencia, buen deseo y laboriosidad desplegada al personal de Secretaria destinado á dicho servicio.
- 4.º Dar otro voto de gracias al Teniente Coronel, Jefe de la caja de quintos, por su eficaz cooperacion, rogándole lo haga extensivo á los Facultativos militares que han asistido á los reconocimientos, y cuyos nombres no se expresan en razon á que no dependen de la Corporacion.
- 5.º Suspender la celebracion de sesiones hasta el dia 3 del próximo mes de Enero, autorizando al Sr. Secretario de la Corporacion para expedir á la caja de quintos las órdenes de baja de los que durante este plazo se rediman por sustitucion ó á metálico.
- 6.º Abonar, conforme lo previene la ley, al primer tallador civil, D. José Santos, 425 pesetas; al segundo, Don Luis Gonzalez, 400, y al tercero, Don Manuel Perez, 300, por los servicios prestados durante la recepcion, cuyo total de 1.125 pesetas se satisfará con cargo á la partida consignada en el presupuesto de 1871 á 72, en ampliacion, para gastos de quintas; en la inteligencia que

han de prestar sus servicios todo el año. Asimismo acordó la Comision proponer á la Diputacion se sirva aprobar la distribucion de fondos para el próximo mes de Enero, la cual asciende á 429.409 pesetas 80 céntimos. Y cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Diputacion provincial en sesion de 13 del corriente, destinar á la reforma del Archivo y Biblioteca 6.000 pesetas de las 7.112 81 céntimos que resultan de economia en el crédito consignado para obras en la casa-Palacio de la Corporacion; y no siendo posible aplicar tambien dicho crédito á la adquisicion y encuadernacion de libros para la Biblioteca, trasferir 2.000 pesetas del art. 6.º, «Calamidades públicas,» del presupuesto vigente, al 1.º, «Personal y material de la Diputacion,» á donde corresponde dicho servicio, toda vez que en aquel existe un sobrante de 13.500 pesetas, siendo suficientes 11.500 para la terminacion del ejercicio. Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion á las seis y media de la tarde, de que certifico. — El Vicepresidente, Julian de Morés. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Irurzun y Tolosa.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Irurzun á Tolosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas y cinco minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el

- número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
 - 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
 - 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
 - 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
 - 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona.
 - 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.
 - 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se

- despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en

caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

- 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna el rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.
- 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Navarra ó Guipúzcoa, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será

devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, á tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Irurzun á Tolosa y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en 18 del actual se saquen á nueva licitacion

los 400 capotes de centinela, cuya admision de proposiciones se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 21 del actual, número 356, queda sin efecto dicha admision de proposiciones, y se convoca por el presente anuncio la subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada, y Castilla la Vieja, el dia 15 de Enero próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 400 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.º Los expresados 400 capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Direccion y distritos que se mencionan.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoría de utensilios de esta plaza, la primera, en número de 200 capotes, á los 20 dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda, en número de los otros 200 restantes, á los 15 dias despues de la primera entrega, ó sea á los 35 de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de 15 dias; advirtiéndole que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar

adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos; á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote, que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramientos sobre la caja de la Administracion económica de la provincia que más le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.º El precio limite que se fija por cada capote de las condiciones ántes expresadas es el de 40 pesetas.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio limite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excmo Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interes por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, u ocupacion por tropas enemigas extranjeras del

territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimonialadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 25 de Diciembre de 1872.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) del dia... de... número..., segun los cuales han de ser contratados 400 capotes de centinela, se comprometo á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de Enero de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.ª de las Descalzas.	800	157	957	307.850
P.ª de San Millan 11.	100	11	111	27.390
C.ª de San Pablo, 22.	81	7	88	22.440
Totales...	981	175	1.156	357.680

Pagos.

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.ª de las Descalzas.	41	31	72	119.710'99

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros Don Ramon Maria Calatrava.—D. Francisco Pi y Margall.—Marqués de la Vega de Armijo.—D. Sabino Herrero.—D. Telesforo Montejo.—D. Patricio Lozano.—D. José Abascal.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Manuel Hénao y Muñoz.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

MADRID.—1873.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.